

A C T A N o 2 . 1 8 2 . -

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el Sr. Presidente Dr. Ariel Gustavo Coll y el Sr. Ministro Dr. Rodolfo Ricardo Raúl Roquel, encontrándose ausente en comisión de servicios el Sr. Ministro, Dr. Carlos Gerardo González, para considerar: PRIMERO: Auxiliar Nicanor A. Maldonado s/Pedido (Nota No2801/2000 -Sup.-). Visto la nota presentada por el agente mencionado, en la cual solicita al Alto Cuerpo se contemple la posibilidad de autorizarlo para cumplir el horario vespertino de 16:00 a 18:00 hs., motivando dicha petición en tener que asistir a sus dos hijas menores dado que su Sra. esposa realiza la tarea de docente en el horario de 18:00 a 20:30 hs., y atento a lo manifestado por el Sr. Juez a cargo del Juzgado donde el presentante se desempeña, manifestaciones que resultan correcta, ACORDARON: No hacer lugar a lo solicitado. SEGUNDO: Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial -Clorinda-, Dra. Lucrecia M. Canavesio de Villalba s/Pedido. Visto la nota presentada por la Magistrada que se menciona, en la que solicita autorización para usufructuar la licencia ordinaria por FERIA Judicial de invierno durante los días 10/07 al 23/07 del 2000, inclusive, manifestando que la Sra. Juez de Primera Instancia

de Instrucción y Correccional No1, Dra. Angela Doldán B. de Ocampo prestará servicios en dicho periodo en carácter de Autoridad de FERIA en la Segunda Circunscripción Judicial, ACORDARON: Hacer lugar como se solicita. TERCERO: Oficial Mayor José R. Monzón s/Pedido. Visto la petición realizada por el agente que se menciona, respecto a que se tenga a bien incorporarlo en el Escalafón Técnico de "Servicios e Infraestructura", con cargo equivalente al que ostenta como personal administrativo de la Junta Electoral Provincial -Oficial Mayor-, y considerando las razones en que motiva la presente solicitud, de que desde el día 4 de junio del año 1997 se desempeña como personal técnico adscrito al Poder Judicial, cumpliendo funciones inherentes al título de Maestro Mayor de Obras que detenta, en la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento Edificio, y teniendo en cuenta los conceptos vertidos por el Arq. Fernando Polo y lo informado por la Dirección de Recursos Humanos, ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado y de conformidad a la facultad conferida por el Art.20 de la Ley 1297, incorporar al agente José Rodolfo Monzón al Escalafón "Servicios e Infraestructura" del Poder Judicial en categoría similar a la que detenta -Oficial Ayudante Técnico-, dándolo de baja en la Unidad de Organización 2 -Junta Electoral-. CUARTO: Oficial Myrian Núñez de Cortéz s/Solicitud (Nota No3009/2000 -Sup.-). Visto la nota presentada por la agente mencionada, por medio de la cual solicita al Alto Cuerpo tenga a bien contemplar la posibilidad de concederle autorización para cumplir horario

Cde. ACTA No2.182.-

vespertino sólo dos días a la semana, encuadrando dicha petición en el Art.56º, primer párrafo o 53º bis del R.I.A.J., argumentando que lo solicitado obedece a que se encuentra cursando el segundo año de la carrera "Trabajo Social" en el Instituto Privado Santa Isabel de esta ciudad, ACORDARON: Estése a lo dispuesto en la Resolución No85/2000 -Adm.-, debiendo programarse los horarios de acuerdo a lo allí establecido. QUINTO: Srta. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No2, Dra. Telma C. Bentancur s/Pedido (Nota No 2.920/2000 -Sup.-). Visto la nota presentada por la Magistrada que se menciona, por medio de la cual solicita al Excmo. Superior Tribunal de Justicia, tenga a bien contemplar la posibilidad de convocar, de la lista de aspirantes a ingresar al Poder Judicial, a una persona con título de abogado para desempeñar tareas en el Juzgado a su cargo, fundamentando dicho pedido en mérito a la gran cantidad de Exptes. que ~~entran~~ a despacho para resolver, ACORDARON: Tener presente. SEXTO: Sr. Juez de Cámara de la Sala III del Excmo. Tribunal del Trabajo, Dr. Mariano I. Franco s/Pedido (Nota 3059/2000). Visto la nota presentada por el Magistrado mencionado, por medio de la cual solicita prórroga para el dictado de la sentencia en los autos caratulados: "Suárez Vda. de Monzón, Elba y Otros c/Provincia de Formosa s/Accidente de Trabajo", Expte. No30/97, y resultando atendibles los fundamentos esgrimidos y las disposiciones del Art.167 del C.P.C.C., ACORDARON: Hacer lugar a lo

solicitado y conceder al Dr. Mariano I. Franco veinte (20) días de prórroga para el dictado de la sentencia en los autos que arriba se mencionan. SEPTIMO: Descanso compensatorio para los agentes que realicen tareas en días no laborables, domingos y/o feriados. Vistos: Lo dispuesto en el punto 20º del Acta No2.165, respecto a que el Poder Judicial adhiere a las normas sobre contención del gasto público del Decreto No22/2000 del Poder Ejecutivo Provincial, con las modalidades propias de aplicación en este Poder del Estado, y Considerando: Que el art.89 de la Ley 780/79 en el capítulo IX: "De los servicios extraordinarios" establece en su inc.a) que "solo podrá disponerse cuando razones de imprescindible necesidad del servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención del gasto"; y teniendo en cuenta que necesariamente hay tareas que en forma reiterada, por su propia naturaleza, deben ser realizadas en días no laborables, domingos y/o feriados, a los fines de no interferir con el servicio propio de justicia, como lo son las propias de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento Edilicio, es que resulta necesario y al solo efecto de aplicar contención en los gastos que debe realizar este Poder Judicial y por las características de algunas tareas cuya prestación en los días mencionados no es excepcional, otorgar a los agentes que deban realizarlas un descanso compensatorio acorde con los días no laborables, domingos y/o feriados en los que hubieran trabajado, por ello, ACORDARON: Disponer que aquellos agentes que presten servicios en días no

laborables, domingos o feriados, se les otorgará el descanso compensatorio que corresponda en cada caso, dándose intervención a esos efectos a la Secretaría de Superintendencia. OCTAVO: Miembros del Instituto de Derecho de Familia del Consejo Profesional de la Abogacía s/Pedido. Y Vistos: El pedido de revisión del punto 8º del Acta No2.178, que formula el Instituto de Derecho de Familia del Consejo Profesional de la Abogacía; que mediante el mismo solicita se deje sin efecto la disposición contenida en el Acuerdo citado, en cuanto limita el pago de los gastos necesarios para la realización de análisis de ADN y en cuestiones de Familia, sólo cuando fueren solicitados por la Defensoría Oficial. Hacen referencia al Orden público vigente en la materia, a la obligación de preservar el derecho a la identidad y consideran que la disposición impugnada resulta violatoria del debido proceso y el principio de igualdad. Que éste Tribunal efectivamente dispuso restringir a partir del dictado del Acta No2.178, el pago de los análisis moleculares para determinación de ADN, sólo a aquellas causas del fuero penal, cuando fueren solicitados, mediante auto fundado, por el Juez competente y, en el fuero civil y de familia en aquellos casos donde se hubiese decretado "beneficio de litigar sin gastos" pero además cuente el requirente, con el patrocinio oficial. Que se motiva la misma, en la necesidad de restringir gastos en el ámbito del Poder Judicial, privilegiando aquellos que resulten operativos para el funcionamiento de

los tribunales. El Poder Judicial de la Provincia, sin estar legalmente obligado, asumió en su momento los costos de los análisis moleculares para la determinación de ADN, en todos aquellos casos en que se obtenía el beneficio de litigar sin gastos. Sin embargo, la severa situación económica que atraviesa el Estado Provincial y que motivara el dictado de la Ley 1296, impone también a éste Poder Judicial una serie de restricciones que, en el caso que nos ocupa, motiva el cese de la prestación, en la forma en que se venía realizando. La mentada desigualdad entre letrados particulares y defensores oficiales, no es tal desde que es ésta una participación que debe asumir el Estado en las condiciones legalmente previstas, con la consiguiente extensión de proveer aquellos gastos que la propia Defensa requiere. Sin perjuicio de ello y a título de colaboración, resulta procedente facultar a Presidencia a gestionar ante el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, la posibilidad de que dicha repartición se haga cargo de los costos que representa todo el proceso para la determinación de ADN, en causas del fuero civil y de familia cuando se cuente con "beneficio de litigar sin gastos", mediante la suscripción de un convenio a tal fin. Por todo ello, ACORDARON: 1o) No hacer lugar a la revisión solicitada. 2o) Facultar a Presidencia a gestionar ante el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, la firma de un convenio mediante el cual ésta repartición se haga cargo de los costos de los análisis moleculares para determinación de ADN en procesos del fuero civil y de

familia, cuando se cuente con "beneficio de litigar sin gastos". NOVENO: Sr. Presidente del Excmo. Tribunal de Familia, Dr. Luis E. Eidler s/Solicitud. Visto la nota presentada por el Magistrado mencionado, en la cual solicita al Alto Cuerpo tenga a bien disponer el pase del personal perteneciente a la Junta Electoral, que se encuentra cumpliendo tareas en el Tribunal a su cargo, en forma gradual, a fin de que no se resienta el servicio, y que el mismo se inicie con el agente José Francisco Guillen. Asimismo peticiona se disponga convocar de la lista de orden de méritos para ingresar al Poder Judicial, un abogado a fin de que se cubra la vacante producida por el ascenso de la Dra. Norma Torales, ACORDARON: Facultar a Presidencia a disponer un traslado como se solicita, sin incorporación de nuevo personal. DECIMO: Sra. Directora del Servicio Administrativo Financiero, C.P.N. Marla J. Pérez de Argañaraz s/Comunicación. Visto la comunicación realizada por la Sra. Directora del S.A.F. respecto a que se designó como agente responsable del Sistema de Control de Retenciones Impositivas de la Dirección a su cargo, a la C.P.N. Susana Maglietti en reemplazo del C.P.N. Walter Bedoya, ACORDARON: Ratificar la designación realizada por la Sra. Directora. DECIMO PRIMERO: Agentes del Juzgado de Instrucción y Correccional No3 s/Pedido (Nota No2417/2000 -Sup.-). Visto la nota elevada por los agentes que se desempeñan en el Juzgado de Instrucción y Correccional No3 de esta Capital, por medio de la cual ponen en conocimien-

Cde. ACTA No2.182.-

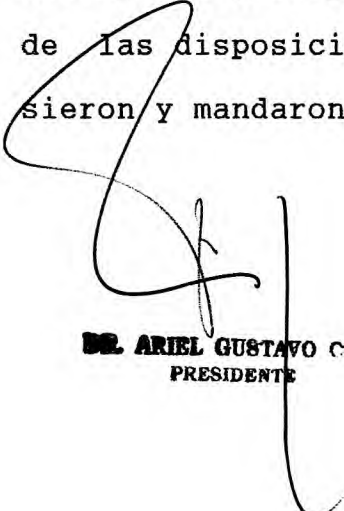
familia, cuando se cuente con "beneficio de litigar sin gastos". NOVENO: Sr. Presidente del Excmo. Tribunal de Familia, Dr. Luis E. Eidler s/Solicitud. Visto la nota presentada por el Magistrado mencionado, en la cual solicita al Alto Cuerpo tenga a bien disponer el pase del personal perteneciente a la Junta Electoral, que se encuentra cumpliendo tareas en el Tribunal a su cargo, en forma gradual, a fin de que no se resienta el servicio, y que el mismo se inicie con el agente José Francisco Guillen. Asimismo peticiona se disponga convocar de la lista de orden de méritos para ingresar al Poder Judicial, un abogado a fin de que se cubra la vacante producida por el ascenso de la Dra. Norma Torales, ACORDARON: Facultar a Presidencia a disponer un traslado como se solicita, sin incorporación de nuevo personal. DECIMO: Sra. Directora del Servicio Administrativo Financiero, C.P.N. Marla J. Pérez de Argañaraz s/Comunicación. Visto la comunicación realizada por la Sra. Directora del S.A.F. respecto a que se designó como agente responsable del Sistema de Control de Retenciones Impositivas de la Dirección a su cargo, a la C.P.N. Susana Maglietti en reemplazo del C.P.N. Walter Bedoya, ACORDARON: Ratificar la designación realizada por la Sra. Directora. DECIMO PRIMERO: Agentes del Juzgado de Instrucción y Correccional No3 s/Pedido (Nota No2417/2000 -Sup.-). Visto la nota elevada por los agentes que se desempeñan en el Juzgado de Instrucción y Correccional No3 de esta Capital, por medio de la cual ponen en conocimien-

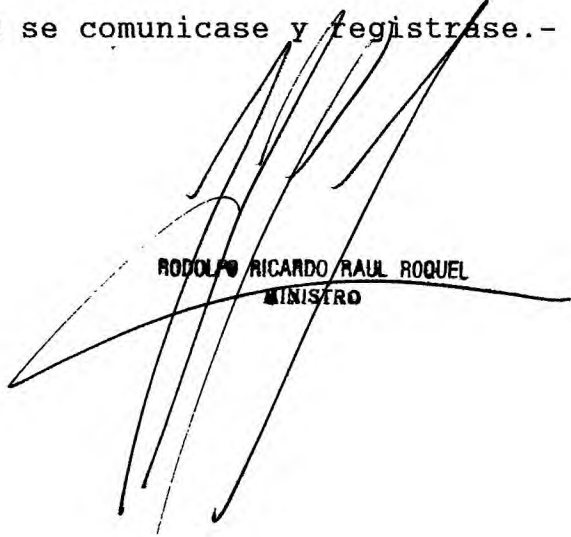
realiza por concurso, ACORDARON: No hacer lugar a lo solicitado. DECIMO CUARTO: Sra. Directora del Servicio Administrativo Financiero, C.P.N. Maria J. Pérez de Argañaraz s/Elevación. Visto la elevación realizada por la Sra. Directora que se menciona, del Acuerdo No30.260 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, por el que se aprueba la cuenta correspondiente al Ejercicio 1999 de este Poder Judicial, adjuntando a esos efectos fotocopia de la Cédula de Notificación realizada por el Honorable Tribunal de Cuentas a la Sra. Directora del Acuerdo mencionado, ACORDARON: Tener presente la aprobación efectuada de la cuenta correspondiente al Ejercicio 1999, por el Honorable Tribunal de Cuentas. DECIMO QUINTO: Agentes que se desempeñan en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial No3 s/Petición (Nota No3.206/00 -Sup.-). Visto la nota presentada por los agentes mencionados, en la cual solicitan al Alto Cuerpo, tenga a bien considerar la posibilidad de permitirles acumular horas a efectos de cumplir con las diez horas semanales vespertinas, manifestando que el horario lo realizarán de acuerdo a lo que dispongan la Secretaria y la Sra. Juez del Juzgado donde prestan servicios, y considerando lo dispuesto por la Sra. Juez Dra. Judith E. Sosa de Lozina respecto a que la acumulación del horario solicitada importaría la no comparencia diaria de todos sus agentes al Juzgado en horario vespertino, situación que ha optimizado el desarrollo de los trabajos, además que dicha petición se encuentra en clara contradic-

ción con el espíritu de la reforma introducida mediante Acta No2.175, pto. 12o, ACORDARON: Ratificar lo dispuesto por la titular del Juzgado Civil y Comercial No3 y estése a lo dispuesto en el Acta No2.175, pto.12o. DECIMO SEXTO: Sra. Angela Compagnucci, Agente del Cuerpo Médico Forense s/Pedido (Nota 2459/2000 -Sup.-). Visto la nota referida en la cual la agente que se menciona, solicita al Alto Cuerpo se le exima del cumplimiento del horario vespertino, en razón de haber renunciado oportunamente a percibir el adicional por dedicación exclusiva, considerando que tal renunciamiento le exime de la obligación de desempeñar tareas en horario vespertino. Atento a que la presente solicitud no se encuadra en lo manifestado por el R.I.A.J. en su Art.3o y su reforma (Acta No2.175, pto.12o) en donde se establece la obligatoriedad para todo el personal judicial de cumplir el horario vespertino y que, la Ley 586/86 establece en su Art.1o "Una asignación especial no remunerativa en concepto de dedicación exclusiva equivalente al 25% de la remuneración total mensual que será percibido por el personal", dedicación exclusiva (25%) que significa la prohibición de dedicarse a ninguna otra tarea remunerativa aparte de la que desempeña como agente del Poder Judicial. y que debe entenderse como una indemnización que la Ley le reconoce a aquellos cuyo único medio de vida es su trabajo en relación de dependencia con este Poder del Estado, concepto éste que no debe de ninguna manera confundirse con el cumplimiento del horario obligatorio de ocho horas diarias que su labor en el Poder

Cde. ACTA No2.182.-

Judicial le impone, por ello, ACORDARON: Declarar totalmente improcedente la petición planteada en tanto y en cuanto el renunciamiento al adicional del 25% establecido por la Ley 586/86 autoriza al agente a realizar otro trabajo remunerativo que la normativa vigente le permita, fuera del horario obligatorio de ocho horas diarias que se debe cumplir como agente del Poder Judicial de la Provincia. DECIMO SEPTIMO: Modificación Régimen de la Acordada No 2.136, pto.7o. Y Vistos, que resulta necesario modificar el régimen de pago de subrogaciones a fin de contemplar la efectiva prestación de tareas complementarias a las habituales, durante un periodo prolongado, sustento único e indivisible del excepcional régimen establecido; que siendo así, resulta procedente dejar sin efecto la disposición que contiene la exigencia de que el cargo que se subroga, se encuentre fuera del ámbito físico del habitual en que el agente se desempeña, ya que la sobrecarga de tareas que se pretende recompensar, es independiente del lugar en el que el mismo se realiza; por ello, ACORDARON: Dejar sin efecto el requisito previsto en el Art.1o del pto.7o del Acta No 2.136, manteniendo el resto de las disposiciones allí señaladas. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-


DR. ARIEL GUSTAVO COMI
PRESIDENTE


RODOLFO RICARDO RAÚL ROQUEL
MINISTRO